



Al contestar refiérase a: **ID-103291**

**AS-AOPER-0104-2023**

10 de noviembre de 2023

Máster  
Marta Eugenia Esquivel Rodríguez, presidente  
**PRESIDENCIA EJECUTIVA-1102**

Estimada señora:

**ASUNTO: Remisión de la ampliación del documento AS-OPER-0095-2023 “Oficio de Asesoría en relación con el proceso llevado a cabo por la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, a fin de obtener el terreno para el Nuevo hospital de Cartago”, en atención al oficio PE-4355-2023, del 19 de octubre de 2023.**

Esa respetable Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-4355-2023, del 19 de octubre de 2023, solicitó a la Auditoría Interna ampliar el documento AS-AOPER-0095-2023: “Oficio de Asesoría en relación con el proceso llevado a cabo por la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, a fin de obtener el terreno para el Nuevo hospital de Cartago”.

Al respecto, conforme lo solicitado se procedió a la revisión de los asuntos objeto de la solicitud de ampliación, los que serán atendidos en el orden de su planteamiento en el oficio PE-4355-2023.

**1- Se indica en el oficio PE-4355-2023:**

*“1. Respecto del oficio N°DAI-1864-11 del 20 de julio del 2011, emitido por el Ing. Jorge Granados Soto en el que solicita al INVU cambiar el criterio técnico emanado en oficio C-PU-D-055-2011 del 31 de enero del 2011 suscrito por el señor Leonel Rosales Maroto (q.d.D.g), para ese momento director de Urbanismo de esa institución, señalando que el terreno ubicado en El Guarco era uno de los dos finalistas del proceso licitatorio N°2010LN-000001-4402. ¿Considera la Auditoría Interna que esta acción por parte de la administración licitante, a pesar de que no había finalizado el proceso, y considerando que existían 2 finalistas, se podría considerar como tráfico de influencias para beneficiar a uno de los participantes de la licitación?”*

En relación con lo planteado en el texto transcrito supra, es importante indicar que corresponde a un asunto que originalmente no fue expuesto en la denuncia trasladada a este Órgano de Control Interno.

Sobre el particular, en el oficio AS-AOPER-0095-2023 se consignaron los siguientes hechos:

- 1) El 20 de julio de 2011, el Ing. Jorge Granados Soto, director, de Arquitectura e Ingeniería, mediante oficio DAI- 1864-2011, comunicó al M.S. c. Leonel Rosales Maroto, director de Urbanismo: "(...). Siendo que este terreno es el que se encuentra entre los dos mejor calificados técnicamente de acuerdo a la Guía de Análisis Técnico de Terrenos P-ABI-02 V.03, y al formulario F-ABI-04 V.02 Comparativo de Terrenos, ambos documentos pertenecientes al Sistema de Gestión de Calidad de Proyectos de esta Dirección, y además que según un estudio de factibilidad vial contratado, este inmueble se considera como la mejor opción, desde el punto de vista vial para el emplazamiento del nuevo hospital de Cartago, se les solicita considerar realizar una variación al proyecto de Plan Regulador para el cantón de El Guarco, el cual se encuentra en estudio actualmente por su Dirección (...)"
- 2) El 25 de agosto del 2011, el M. Sc. Leonel Rosales Maroto, director de Urbanismo y el M. Sc. Juan Carlos Retana Guido, Unidad de Planificación Territorial ambos del INVU, mediante estudio C-PU-D-643-2011 del 25 de agosto de 2011 remitido a los alcaldes de Cartago y El Guarco, así como a la Caja Costarricense de Seguro Social, se otorgó el "visto bueno" para la construcción del nuevo Hospital de Cartago en un terreno ubicado en la zona industrial de Coris, cantón de El Guarco, indicando: "En relación con la solicitud de evaluación de la propuesta para ubicación de un Hospital de la Caja Costarricense del Seguro Social, en la provincia de Cartago, enviada por el Ingeniero Jorge Granados Soto, en su calidad de Director de Arquitectura e Ingeniería de la C.C.S.S. (Oficio DAI 1864-11 del 20 de julio de 2011), propiamente dentro de los terrenos declarados como Zona Industrial por el Plan Regional Metropolitano de la GAM 82; y con base en los siguientes Acuerdos primero del Concejo Municipal de la Municipalidad del Guarco (Acuerdo 465-SM2011 Acuerdo de la Sesión No. 96-2011, Art. 2, Inc. 3) y segundo del Concejo Municipal de la Municipalidad de Cartago (Acuerdo de la Sesión Ordinaria del 02 de agosto del 2011, Acta No. 92-11, Art. 5), mediante los cuales no solo avalan y dan el Visto Bueno, sino que también promueven la ubicación de dicho Hospital por considerarlo de interés público y de bien común:(...) Este visto bueno de ubicación se otorga considerando el Decreto citado sobre Zonas Industriales del GAM (...)"
- 3) El MSC. Leonel Rosales Maroto, director de Urbanismo del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, mediante oficio C-PU-D-707-2011, del 30 de agosto de 2011, indicó al Lic. Víctor Luis Arias Richmond, Alcalde Municipal de El Guarco: "A diferencia del dictamen emanado en el oficio C-PU-D-055-2011, con fecha del 31 de enero del año en curso, dictamen que no lleva al estudio de usos urbanos del lugar y las consideraciones de desarrollo que se indican de previsión vial en primer plano del informe, correspondiente a las propuestas del plan de Ordenamiento de la GAM y que se disponen en el terreno y alrededores de la propuesta y que coadyuvan para que el sitio reúna las condiciones que indica el artículo 5° de las disposiciones Generales del Reglamento de Zonificación Parcial de Áreas Industriales de la GAM. Por estas razones es que existe la diferencia de criterios emitidos hace más de medio año en el oficio C-PU-D-055-2011 y el criterio externado hace dos semanas por los suscritos, cuando en el fundamento del primer caso se omitió la viabilidad propuesta, no definida entonces y la verificación de usos urbanos actuales inmediatos y conexos al lugar de marras para construir el Hospital (...).

*En este sentido el Concejo Municipal de El Guarco, nos envió Acuerdo 465-SM-2011 Acuerdo de la sesión N°96-2011, Artículo 2, inciso 3) y segundo del Concejo Municipal de Cartago Acuerdo de la sesión ordinaria del 02 de agosto del 2011, acta N°92-11 artículo 5) motivo por el cual se declaró de interés cantonal por parte del Municipio de El Guarco y por ende, la ubicación del nuevo hospital. Por tal motivo, teniendo mayores elementos técnicos, estudio de campo de terreno, análisis de viabilidad, propuestas del GAM, planos de la zona industrial, entre otros aspectos, es que la Dirección de Urbanismo avala la ubicación del nuevo hospital, de conformidad con lo que establece el Reglamento de Zonas Industriales en su artículo 5)...En cuanto a la modificación del Reglamento de Zonas Industriales del GAM, para permitir en la zona adyacente al nuevo hospital industrias catalogadas por el Ministerio de Salud como inofensivas, se debe trasladar dicha petitoria al Ministerio de Salud, una vez obtenido el criterio del ente rector, debe ser trasladada a esta Dirección, para cumplir con el debido proceso de modificaciones”.*

Se evidencia de lo anterior que efectivamente existió una solicitud del Ing. Jorge Granados Soto, en su calidad de director de Arquitectura e Ingeniería, dirigida al M. Sc. Leonel Rosales Maroto, director de Urbanismo, para considerar una variación al proyecto del plan regulador para el cantón del Guarco, requerimiento atendido por el INVU en oficio C-PU-D-643-2011 y C-PU-D-707-2011, indicándose en este último documento que el aval a la ubicación del nuevo hospital se emitió al disponer esa institución de mayores elementos técnicos, como estudio de campo de terreno, análisis de viabilidad, propuestas del GAM, planos de la zona industrial, entre otros aspectos.

En cuanto al tema consultado por la estimable Presidencia Ejecutiva, el numeral 52 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública dispone:

**“Artículo 52.-Tráfico de influencias.** *Será sancionado con pena de prisión de dos a cinco años, quien directamente o por interpósita persona, influya en un servidor público, prevaleciéndose de su cargo o de cualquiera otra situación derivada de su situación personal o jerárquica con este o con otro servidor público, ya sea real o simulada, para que haga, retarde u omita un nombramiento, adjudicación, concesión, contrato, acto o resolución propios de sus funciones, de modo que genere, directa o indirectamente, un beneficio económico o ventaja indebidos, para sí o para otro. Con igual pena se sancionará a quien utilice u ofrezca la influencia descrita en el párrafo anterior”.*

En el documento “Delitos Funcionales: Guía de Investigación”<sup>1</sup>, respecto al tráfico de influencias se indica:

*“Por ello, es importante tomar en cuenta que lo que verdaderamente constituye el sentido de la conducta prohibida, es el influir “prevaleciéndose de su cargo o de cualquiera otra situación derivada de su situación personal o jerárquica con este o con otro servidor pública, ya sea real o simulada”. Es esencial establecer el elemento típico de la situación de “prevalecencia”, sea que esta derive de una relación jerárquica o personal. La prevalecencia jerárquica constituye un abuso de la superioridad de orden jerárquico o político respecto de la persona funcionaria sobre la que influye.*

<sup>1</sup> Molina Ruiz, W. (2009). Delitos funcionales: guía de investigación, (1ª ed.). San José, C.R.: Corte Suprema de Justicia. Escuela Judicial.

*Pero también la prevalencia puede provenir de una situación personal, que sería la que usualmente proviene de la persona particular, comprendiendo por ejemplo relaciones de carácter familiar, afectivas o amistosas. Incurrir en este delito el amigo o pariente próximo que influye en el funcionario en la toma de una decisión, esperando obtener un beneficio patrimonial o una ventaja indebida para sí o para un tercero. La prevalencia derivada de relaciones jerárquicas o de índole personal, puede presentar diversas facetas. Por ejemplo, casos de “intimidación implícita” o de “chantaje moral”, derivados del “clientelismo político”, “relaciones amorosas o afectivas”, u otras. Se deben analizar con cuidado esas “intimidaciones implícitas” o “chantajes morales”, debido a que, quien pretende influir debe hacerlo de manera sutil y en modo alguno coaccionar abiertamente a la persona funcionaria pública. Si se coacciona u obliga a adoptar la decisión que interesa, dejar de ser tráfico de influencias para configurar otros tipos penales del Código Penal, como son los delitos contra la autoridad de atentado (artículo 304) o amenaza a un funcionario público (artículo 309) o bien las figuras comunes de coacción (artículo 193) o extorsión simple (artículo 214)”*

De la lectura de lo expuesto por esa Presidencia Ejecutiva en el oficio PE-4355-2023, se evidencia que solicita el criterio de esta Auditoría, en relación con si la actuación de la administración, materializada en el oficio DAI-1864-2011, dirigido al M. Sc. Leonel Rosales Maroto, director de Urbanismo, se considera como tráfico de influencias para beneficiar a uno de los participantes.

Sobre lo anterior, considerando lo señalado en relación con las características de este delito, así como lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley General de Control Interno, no es posible para este órgano emitir un criterio en relación a si lo actuado por la administración en particular el Ing. Jorge Granados Soto al emitir el oficio DAI-1864-2011, se trata del delito de tráfico de influencias, en virtud que esta Auditoría no tiene las competencias para calificar la posible existencia de un delito de naturaleza penal, siendo que tal potestad le corresponde al Ministerio Público.

No obstante, es importante señalar que en caso de que se considere pertinente, la administración debe evaluar con la asesoría legal los aspectos descritos, a fin de valorar si se informa lo pertinente a las instancias judiciales competentes para el estudio del caso de forma integral incluyendo las acciones efectuadas por ambas instituciones.

## **2- Se indica en el oficio PE-4355-2023:**

*“2. No se observa el análisis respecto de la resolución N°008-2011 del 23 de setiembre del 2011, mediante la cual la Municipalidad de El Guarco acoge el criterio del INVU, y cambia su posición respecto del uso de suelo, esto a pesar de que la Junta Directiva adjudicó la licitación en la sesión N°8529 artículo 31 de fecha 1° de setiembre de 2011. Es decir, la adjudicación se materializa 22 días antes de que se contara con la resolución del cambio de uso de suelo, condición que se estableció en el cartel de licitación como necesaria para proceder con el acto adjudicatario, y que además fue establecida por el INVU en su oficio C-PU-D-643-2011. En tal sentido, se considera que Junta Directiva fue inducida a error, toda vez que para el momento en que se adjudica la licitación, no se contaba con el uso de suelo.”*

Sobre este aspecto es importante señalar que el tema se abordó en el punto 4 “Sobre la certificación de uso del suelo de la Municipalidad de El Guarco y visto bueno del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo para el establecimiento del Nuevo Hospital en el terreno adjudicado” y en el apartado 5 “Sobre presuntas irregularidades en la emisión de la certificación del uso del Suelo por la Municipalidad de El Guarco” del documento AS-AOPER-0095-2023.

Sin embargo, de previo a referir a lo solicitado por la Presidencia Ejecutiva, es importante indicar que en el punto 4.2 del oficio AS-AOPER-0095-2023 esta Auditoría señaló que lo denunciado corresponde a procesos efectuados en el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, por lo que este Órgano no dispone de la competencia para evaluar las actuaciones de los funcionarios de esa institución.

No obstante, se trae a colación lo siguiente:

El cartel de la licitación 2010LN-000001-4402 indica en el apartado 9 “Facultad de la administración”, lo siguiente:

*“Previo a la adjudicación, la CCSS realizará la consulta de uso de suelo correspondiente a la Municipalidad correspondiente, quienes en última instancia podrán **valorar la conveniencia de otorgarlo en base a su Reglamento de zonificación, mapa oficial, su plan regulador o bien bajo las potestades del Concejo Municipal en materia de planificación y desarrollo urbano.** (...) Debe entenderse que será adjudicado aquel terreno que además de ser el más apto de acuerdo con todo lo expuesto en este cartel, **cuenta con el uso de suelo compatible o con el visto bueno de la Municipalidad.**” (el resaltado no pertenece al original)*

De lo anterior, se tiene acreditado en el expediente de la licitación 2010LN-000001-4402 y así consignado en el informe AS-AOPER-0095-2023, el oficio 465-SM-2011, del 4 de agosto de 2011, de la Municipalidad de El Guarco, (folio1389) en el cual comunicaron a la Junta Directiva del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, el acuerdo N°197 del Concejo Municipal de El Guarco, de la sesión N°96-2011, artículo 2, inciso 3 de la sesión del 28 de julio de 2011, en el cual se acordó:

*“(...) el Concejo Municipal de El Guarco acuerda por unanimidad:  
Declarar de interés cantonal la construcción del nuevo hospital de Cartago en el valle de Coris. Solicitar a la Junta Directiva del INVU, modificar el reglamento de Zonificación parcial de Áreas industriales de La Gran Área Metropolitana, específicamente la Zona Industrial de Coris, desafectando el uso industrial a las fincas donde se pretende ubicar el nuevo Hospital con el fin de otorgarles el uso de suelo institucional. (...) Lo anterior basado en los estudios realizados por la Dirección de Arquitectura de la CCSS, y la oficina de Planificación Urbana de la Municipalidad de El Guarco...”*

Por lo anterior el oficio 465-SM-2011, del 4 de agosto de 2011, evidencia que la Municipalidad de El Guarco otorgó el visto bueno al uso del terreno para el nuevo Hospital de Cartago y posteriormente, la Municipalidad de El Guarco en acta de Resolución 008-2011 del 23 de setiembre de 2011, ante solicitud de uso de suelo, presentado por la Dirección de Arquitectura e Ingeniería de la Caja Costarricense de Seguro Social aprueba el uso del suelo correspondiente.

Sobre lo anterior, el oficio AS-AOPER-0095-2023, se indica:

*“De conformidad con la documentación contenida en el expediente, se observa la certificación aportada respecto del uso del suelo emitido por la Municipalidad de El Guarco, donde se otorga la viabilidad de la construcción del Hospital en la zona Industrial de Coris. Además, mediante el oficio 465-SM-2011 del 4 de agosto de 2011, indica que el terreno que había sido recomendado para adjudicar disponía del visto bueno de la Municipalidad de El Guarco, según lo dispuesto en el cartel de la licitación.”*

Además, como se indicó en el informe referido, la Contraloría General de la República al conocer recurso de apelación contra el trámite de la Licitación Nacional 2010-LN 000001-4402, revisó por el fondo el cuestionamiento efectuado por uno de los oferentes interesados, en relación con el uso del suelo para el terreno de la adjudicataria y mediante resolución R-DCA-632-2011, del 09 de diciembre de 2011, indicó:

***“(...) aunque para el acto de adjudicación no se encontrara con la certificación de uso del suelo, si existía el visto bueno lo cual es conforme con lo establecido en el cartel (...) se tiene que aunque posterior al acto de adjudicación, el alcalde de la Municipalidad de El Guarco mediante resolución No. 008-2011, de la Alcaldía Municipal (...) resuelve aprobar el uso del suelo para el terreno de la adjudicataria (...) dicho acto constituye un acto administrativo, y como tal cuenta con una presunción de validez y en consecuencia susceptible de desplegar efectos jurídicos. En este caso este órgano así lo presume, y por tanto se tiene que el terreno perteneciente a la empresa Monte Picayo S.A., cuenta con el uso de suelo compatible para la realización del Nuevo Hospital de Cartago.”*** (el resaltado no pertenece al original)

**3- En el oficio PE-4355-2023, en el punto 3, se indica:**

*“3. No se observa que se hayan analizado los oficios de la Arq. Marta Bolaños Cerdas quien para el momento de los hechos ocupaba el cargo de Ingeniera Municipal en la Municipalidad de El Guarco, mediante los cuales manifestó la negativa de otorgar el uso de suelo por las condiciones del terreno respecto de su ubicación. Se tiene el oficio 145-IC-2011 del 28 de febrero del 2011, en el que señala que “...Por lo anterior es claro que el proyecto no cumple con lo que pide el Decreto Ejecutivo N° 25902 MIVAH-MP-MINA publicado en el Alcance 15 de la Gaceta N°66 del lunes 7 de abril de 1997 para poder ser desarrollada en la zona propuesta”. Así como no se observó análisis del oficio 655-IC-2011 de fecha 13 de setiembre del 2011 (12 días posterior a la adjudicación), donde la Arq. Bolaños señaló que el uso de suelo para construir un nuevo hospital en la finca consultada es “no permitido, por lo que en ejercicio de mi potestad certificadora en materia de uso de suelo, conforme los artículos 169 y 170 de la constitución política, 15, 28 y 29 de la ley de planificación urbana, y el voto 4205-96 de la sala constitucional, se reitera esa certificación negativa.”) Criterios que no fueron considerados por el alcalde municipal.”*

Al respecto, los oficios 145-IC-2011 y 655-IC-2011 fueron considerados en el análisis llevado a cabo por esta Auditoría, refiriendo ambos documentos a la negativa de la encargada del Departamento de Ingeniería, Construcción y Catastro de la Municipalidad del Guarco.

Sin embargo, de previo a referir a lo solicitado por la Presidencia Ejecutiva, es importante indicar que en el punto 5.2 del oficio AS-AOPER-0095-2023, esta Auditoría señaló que lo denunciado corresponde a procesos efectuados en la municipalidad de El Guarco, por lo que este Órgano de Control no dispone de la competencia para evaluar las actuaciones de los funcionarios de esa institución.

No obstante, en el punto 5.1.1. se acreditó que la Municipalidad de El Guarco otorgó el visto bueno para la ejecución del proyecto del nuevo Hospital de Cartago en el terreno aludido previo al acto de adjudicación, y posteriormente se emitió la certificación del uso de suelo mediante resolución No. 008-2011, de la Alcaldía Municipal.

#### 4- Se menciona el oficio PE-4355-2023:

*“4. El informe N°AS-AOPER-0095-2023 hace referencia al oficio N°298-GDU- 2023 del 25 de setiembre del 2023, en el que expone la situación actual del uso de suelo del terreno que resultó adjudicado para la construcción del Hospital de Cartago. No obstante, no queda claro si se tomaron en consideración las recomendaciones que en su momento había indicado el INVU. Lo anterior en virtud de que la Arq. Marta Bolaños Cerdas hace ver que “(...) se tiene que los terrenos que en su momento fueron objeto de estudio para que la alcaldía emitiera el certificado de uso de suelo se reunieron conformando una sola finca, la 3-85951-000 con el plano catastro C-1526529-2011 y ya una vez entrado en vigor el Plan Regulador Parcial del Cantón de El Guarco, donde se dejó esa porción de tierra manchada como público institucional contaría con un uso de suelo conforme”.*

*“Y de seguido, en el oficio de la Auditoría Interna se añade que:*

*“a. Se está trabajando en la modificación del plan regulador vigente, en la misma se propone que el sector sur con respecto al terreno C- 1526529-2011 quede manchado como zona mixta, minimizándose aún más la zona industrial y se propone que al norte, los terrenos frente al predio del hospital queden manchado como comercial y los predios más al norte se propone que queden como zona industrial”*

*Las anteriores transcripciones no dejan claro si al día de hoy, el terreno en cuestión cuenta con las condiciones necesarias establecidas en la Política de Hospital Seguro, toda vez que según se infiere de la información brindada por la Municipalidad de El Guarco, aún quedan aspectos por mejorar relacionados con la zonificación y tampoco se señala en cuánto tiempo estará resuelto.”*

Sobre este aspecto, el INVU mediante oficio C-PU-D-643-2011, del 11 de agosto de 2011 recomendó:

*“(…) la solicitud expresa a las municipalidades de Cartago y el Guarco para que de conformidad con este visto bueno tome las provisiones dentro de los respectivos planes reguladores realizando los ajustes cambios y modificaciones en calidad y cantidad que haya que hacer en materia de zonificación viabilidad reglamentos urbanísticos usos del suelo y ambientales para que el entorno inmediato a este nuevo hospital de carácter nacional y regional sea viable y acorde con las normas reglamentos y contenido hoy del manual de procedimientos para la elaboración de planes reguladores urbanos aprobados por la junta directiva del INVU.”*



## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: [coincss@ccss.sa.cr](mailto:coincss@ccss.sa.cr)

La Licda. Hilda Carvajal Bonilla, Jefatura a.i. del Departamento de Urbanismo, mediante oficio DU-150-04-2023 del 27 de abril, 2023, comunicó a la Arq. Jessica Martínez Porras, ministra - presidenta ejecutiva, Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, lo siguiente:

*“Para el año 2014, se publica el Plan Regulador del cantón de El Guarco, en el Alcance N°36 a La Gaceta N°138 del 18 de julio del 2014, debidamente aprobado por el INVU”*

Aunado a lo anterior, el Alcance N°36 a La Gaceta N°138 del 18 de julio del 2014, señala:

*“De conformidad con lo acordado por el Concejo Municipal de la Municipalidad de El Guarco, en la sesión N° 294-14 celebrada el 06 marzo del 2014 y ratificado en la sesión N° 296-14 del 18 de marzo del presente, transcribo el acuerdo No. 708 que dice lo siguiente: **“Recibido el oficio del INVU C-PU-105-2014 en el que se conoce y se da por aprobada la propuesta del Plan Regulador Parcial del Cantón de El Guarco, y cumpliendo con el artículo 17 de la Ley de Planificación Urbana se aprueba su adopción formal y se autoriza su publicación en el diario oficial La Gaceta.”***

Si bien la aprobación del Plan Regulador de la Municipalidad de El Guarco, fue un proceso ajeno a la Caja Costarricense de Seguro Social, se evidencia que el Plan Regulador se encuentra aprobado y al estar vigente constituye la herramienta de planificación para el cantón de El Guarco, siendo que la Caja está supeditada a lo ahí indicado y regulado y en la actualidad de conformidad con los mapas de zonificación, el terreno adquirido para el nuevo hospital de Cartago está catalogado como zona de uso público institucional y en los alrededores próximos están actualmente clasificados como zona de uso comercial y de servicios.

Con respecto al cumplimiento de la política Hospital Seguro aprobada por la Junta Directiva, el Hospital Seguro es un establecimiento de salud que cuenta con las medidas de seguridad apropiadas para cuidar la vida de sus ocupantes, conservar las inversiones sociales en equipamiento y mantener los procesos de atención funcionando adecuadamente. Asimismo, un hospital seguro es aquel que cuenta con la máxima protección posible frente a eventos adversos y cuyos servicios permanecen accesibles y funcionando a su máxima capacidad y en su misma infraestructura, inmediatamente después de que ocurre uno de dichos eventos.

Como lineamiento 3, la política de Hospital Seguro Institucional, indica que se debe garantizar que todas las nuevas inversiones en salud incorporen la normativa vigente para la seguridad de las personas, las inversiones y los procesos de atención.

Lo anterior refiere que los proyectos de construcción en la institución se deben desarrollar en acatamiento de la normativa nacional e internacional aplicable como el Reglamento de construcciones de Costa Rica, el Código Sísmico, Código de Cimentaciones, Código Eléctrico, Código de Instalaciones Sanitarias, normativa para protección contra incendios como las NFPA (National Fire Protection Association), Reglamento Nacional de Protección Contra Incendios, Ley 7600, entre otras, y que su ejecución debe ser gestionada por profesionales incorporados al Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, lo cual supone una obligatoriedad de velar por la aplicación de las leyes, reglamentos y normativas vigentes.





## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: [coincss@ccss.sa.cr](mailto:coincss@ccss.sa.cr)

Además, de la documentación disponible, se evidencia que los controles empleados por la administración para garantizar la aplicación de la normativa correspondiente y la adecuada ejecución de los proyectos se encuentran establecidos en el Sistema de Control de Calidad de la Dirección de Arquitectura e Ingeniería, el cual es de carácter de cumplimiento obligatorio en esa Dirección y dispone de matrices de asignación de responsabilidades, diagramas, formularios, fichas, manuales, normativa y guías, que se utilizan en todas las etapas del proyecto para verificar el cumplimiento de sanas prácticas en los procesos de planificación, diseño y construcción. A su vez los proyectos también se supervisan en materia de seguridad contra incendio por el Cuerpo de Bomberos de Costa Rica y el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos y distintas comisiones de la Gerencia Médica relacionadas con la prestación de servicios. Por lo anterior, la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías y la Dirección Arquitectura e Ingeniería, dispone de las herramientas y profesionales para la aplicación a cabalidad de la normativa vigente para la adecuada ejecución de los proyectos y garantizar que estos se realicen en apego a los lineamientos de hospital seguro.

Lo anterior, fue ampliamente expuesto en el punto 1 del oficio AS-AOPER-0095-2023.

Sobre las modificaciones al Plan Regulador del cantón de El Guarco, mencionadas en el oficio N°298-GDU- 2023, del 25 de setiembre del 2023, suscrito por la Arq. Marta Bolaños Cerdas, Gestora de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de El Guarco, refiere a que en la actualidad se tramita una ampliación del anillo comercial que bordea actualmente el terreno del hospital aumentando la zona comercial en el perímetro del terreno que está contemplada en el Plan regulador vigente con el propósito de incrementar el anillo de protección al terreno para el nuevo hospital de Cartago.

Con sustento en lo expuesto, se considera atendido el requerimiento efectuado mediante oficio PE-4355-2023.

Atentamente,

### AUDITORÍA INTERNA

M. Sc. Olger Sánchez Carrillo  
**Auditor**

OSC/RJS/ANP/MZS/lbc

C. Auditoría-1111

Referencia: ID-103291